



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

RESOLUCIÓN N° 101/2025 CDN/CTSP

Lima, 25 de octubre del 2025

CONSIDERANDO

Primero. Que mediante Resolución N° 071-2025 CDN/CTSP de fecha 15 de mayo 2025, la Decana Nacional por acuerdo de la Junta de Decanos y el Consejo Directivo Nacional, se convocó a Asamblea Nacional para elegir a los Delegados Regionales y la Comisión Electoral Nacional, para conducir el proceso electoral para la elección de los Consejos Directivos Regionales y Nacional.

Segundo. - Frente al fallecimiento de la Decana Nacional Elsa Clarivel Paredes Portocarrero, se reconformó el Consejo Directivo Nacional, asumiendo la función de Decana Nacional la Vice Decana: quien conforme a lo establecido en el 35 inc. b) de los Estatutos debe asumir las funciones de decana nacional en caso de ausencia temporal o definitiva del titular.

Tercero.- Siendo que la Asamblea Nacional para la renovación de los Consejos Directivos Regionales y la Directiva Nacional, es un deber y necesidad impostergable, debido a que correspondía estas elecciones en el año 2005, más la situación coyuntural del gremio profesional, la convocatoria a elecciones por este Consejo Directivo reconformado y el nombramiento de una nueva Comisión Electoral, significaría postergar aún más el tiempo para regularizar la situación legal del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú CTSP.

Cuarto. - El Artículo 26° de los Estatutos del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, establece que el Consejo Directivo Nacional es el Órgano de Dirección y Administración a nivel Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú. Está integrado por Cuatro (4) Decanos Regionales elegidos cada dos (2) años, en votación secreta y universal por la (Junta Nacional de Decanos Regionales.

Quinto. - Que en el Inc. s) del Artículo 28 del Estatuto establece que es función del Consejo Directivo Nacional es Convocar a Elecciones de acuerdo al Estatuto y al Reglamento de Elecciones; y estando a que la presente Directiva fue elegida en el año 2003 por un periodo de dos años como establece el Art. 26, la misma que por razones ajenas a la voluntad del Consejo Directivo Nacional, no se convocó en su oportunidad a la Asamblea Nacional.

Sexto. - Que estando a que la Comisión Electoral, como primera acción de su competencia ha cumplido con elaborar el Reglamento Electoral y de conformidad el Artículo 15° del Estatuto establece que la Asamblea Nacional es el Órgano Supremo del Colegio Trabajadores Sociales del Perú, está conformada por todos los Miembros de la Orden, hábiles de acuerdo al Estatuto. Cada miembro tiene un voto, Preside la Asamblea Nacional, el Decano Nacional; y en esta misma línea los Artículos 21 (Inciso d) y Artículo 26 del Estatuto del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú.

SE RESUELVE

1. APROBAR el Reglamento de Elecciones Generales del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, (20 folios), elaborado y debatido por la Comisión Electoral Nacional que forma parte de la presente Resolución



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERÚ

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

LEY 27918

2. **CONVOCAR** a la Asamblea Nacional para la Elección de los Consejos Directivos Regionales y Consejo Directivo Nacional, período 2026– 2028, y los delegados de los Consejos Directivos Regionales, la misma que se llevara a cabo el DIA, 11 de enero del 2026.

3. **REMITIR**, la presente Resolución a los 16 Consejos Directivos Regionales

4. **INFORMAR** a la Comisión Electoral Nacional elegida democráticamente en Asamblea Nacional, que tendrá a su cargo la conducción del proceso electoral y está conformado por los siguientes:

PRESIDENTA: Lic. Yovana vera Muñoz -Región XV Callao

SECRETARIA: Lic. Rosa Gabriela Vilca Okendo-Región IV Arequipa

TESORERA: Lic. Vanessa Guiselle Saldaña Carmona-Región XII Lambayeque, San Martín, Amazonas-Sede Chiclayo

VOCAL I: Lic. César Wilmer Rojas Estrada-Región VI Junín- Huánuco-Cerro de pasco-Sede Huancayo.

VOCAL II: Lic. José Tantas Janampa-Región X Loreto-Sede Iquitos.

5. **DISPONER** que el Consejo Directivo Nacional CDN del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú por intermedio de la Decana Tesorera Nacional, brinde el apoyo económico y logístico necesario, a la Comisión Electoral Nacional CEN para hacer viable la misión encomendada, esto es realizar la Asamblea Nacional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.



Mg. Betty Ynes Acosta Gutierrez

CTSP 4609
DECANA NACIONAL



Lic. Marina F. Garrido Guevara
DECANA SECRETARIA NACIONAL
5006

CTSP N° 8446
CEN
Presidente



COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU

CTSP N° 11984
CEN
Secretaria

CTSP N° 13134
CEN
Tesorera

CTSP 14606
CEN
Vocal

REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU

OCTUBRE
2025

INDICE

		Pág.
Título I	: Generalidades	03
Título II	: De los Órganos Electorales	05
	Capítulo I : De la Comisión Electoral Nacional	05
	Capítulo II : De las Comisiones Electorales Regionales	07
Título III	: De los Padrones Electorales.....	09
Título IV	: Del Proceso Electoral	10
	Capítulo I : De las Elecciones Generales	10
	Capítulo II : De la Convocatoria a Elecciones Generales	11
	Capítulo III : De las Listas de Candidatos	11
	Capítulo IV : Presentación de las Listas de Candidatos	12
	Capítulo V : De la Propaganda Electoral	14
	Capítulo VI : De las Mesas Electorales	14
	Capítulo VII : Del Sufragio	16
	Capítulo VIII : De la Proclamación	18
	Capítulo IX : De la Segunda Vuelta	18
	Capítulo X : De los Impedimentos y Dispensas	18
Título V	: De las Impugnaciones y tachas	19
	Disposiciones Finales	20

REGLAMENTO DE ELECCIONES GENERALES DEL COLEGIO DE TRABAJADORES SOCIALES DEL PERU

Título I Generalidades

Artículo 1° Finalidad y Ámbito

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas, principios y procedimientos aplicables al proceso electoral mediante el cual se elegirán a los integrantes de los Consejos Directivos Regionales del Colegio de Trabajadoras Sociales del Perú, en adelante CTSP. Una vez elegidos y proclamados estos conformarán la Junta Nacional de Decanos Regionales y elegirán entre sus miembros al Consejo Directivo Nacional – CDN.

La aplicación del presente Reglamento es obligatoria en todo el territorio nacional, bajo responsabilidad. Este instrumento normativo busca asegurar que las elecciones del CTSP, se realicen en un marco de legalidad, transparencia, imparcialidad y participación democrática activa, de todos/as los/las Trabajadores Sociales, que integran el CTSP, en las diversas regiones del Perú.

El presente Reglamento se fundamenta en diversas disposiciones legales y estatutarias que regulan tanto la autonomía profesional como la organización interna del CTSP, entre ellas la Constitución Política del Perú, Artículo 20 inciso 20, que reconoce la autonomía de los colegios profesionales; la Ley N° 27918, que creó el Colegio de Trabajadoras Sociales del Perú; el Estatuto vigente del CTSP, Título XII Artículo del 97 al 100 referido a las Elecciones, el Código Civil en su artículo 76, referido al régimen de las personas jurídicas de derecho público. Además, se ha tomado como referencia técnica el Manual para Organizar Elecciones en Colegios Profesionales emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE).

Artículo 2°: Principios y Lineamientos

El proceso electoral del CTSP, se desarrolla considerando un conjunto de principios y lineamientos esenciales que garanticen su legitimidad, legalidad y adecuada ejecución. Estos principios orientan la conducta de las autoridades electorales, los candidatos, los electores y todas las instituciones involucradas.

Presidencia
CTSP N° 0946

Secretaría
CTSP N° 11984

Tesorería
CTSP N° 13134

Vocal
CTSP N° 14606

a) **Autonomía e Independencia** reconociendo a la Comisión Electoral Nacional del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú CEN-CTSP, como órgano autónomo encargado de fiscalizar y desarrollar todo el proceso electoral a nivel nacional, con autoridad suprema, con acuerdos inapelables.

b) **Universalidad** Manifiesta el derecho al sufragio activo de todos los afiliados del CTSP, quienes al momento de las elecciones figuren en el Padrón Nacional y que se encuentren habilitados, conforme lo establece la normativa aplicable. Esta inclusión busca promover la máxima participación posible, considerando que el voto es una herramienta fundamental de representación y gobernanza adecuada.

c) **Confidencialidad del voto** Como garantía central del proceso, protegiendo la libertad de elección de los afiliados. Para ello, se implementan medidas técnicas y organizativas que aseguren el secreto del sufragio, evitando presiones o influencias indebidas sobre los votantes.

d) **Preclusión** Impide la repetición de etapas ya concluidas del proceso electoral. Esto permite avanzar ordenadamente en cada fase, sin retrocesos injustificados que puedan afectar la celeridad, transparencia y seguridad del proceso.

e) **Transparencia** Aplicable en todas las fases del proceso electoral, asegurando que toda la información relevante esté disponible de manera oportuna y accesible para los afiliados y otros actores involucrados.

f) **Neutralidad** exige que tanto las autoridades del CTSP, como los órganos electorales actúen con imparcialidad durante todo el proceso. Se prohíbe terminantemente el uso de recursos institucionales del CTSP para actividades relacionadas con la campaña electoral de cualquier lista o candidatura. Este criterio asegura un escenario justo y equitativo para todos los participantes.

Presidente
CTSP 0946

Secretaría
CTSP 11984

Tesorería
CTSP N° 13134

Vocal
CTSP 14651

g) **Legalidad** Constituye el marco básico de actuación, exigiendo que todas las acciones se realicen conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27918 que creó el CTSP, su Estatuto Interno, el presente Reglamento y demás normas aplicables. Este principio refuerza el Estado de Derecho y la seguridad jurídica del proceso.

h) **Inmutabilidad de las normas prohíbe** la modificación de las disposiciones electorales una vez iniciado formalmente el proceso electoral mediante la convocatoria pública. Esta medida evita cambios arbitrarios que puedan afectar la igualdad de condiciones entre las listas postulantes.

i) **Pluralidad de instancias** permite que los agremiados y otros actores vinculados, dispongan de canales de apelación frente a decisiones que consideren injustas o contrarias a derecho. Este recurso garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

j) **Apoyo institucional** Las autoridades del CTSP, están llamados a brindar el soporte logístico, técnico y operativo necesario para garantizar el desarrollo normal del proceso electoral. Este compromiso institucional es clave para el éxito en cada una de las actividades y el cumplimiento de los principios aquí establecidos.

Título II De los Órganos Electorales

Capítulo I: De la Comisión Electoral Nacional – CEN

Artículo 3° La Comisión Electoral Nacional – CEN es un órgano autónomo, goza con autoridad suprema y sus acuerdos son inapelables, es la instancia encargada de la fiscalización y el desarrollo de todo el proceso electoral del CTSP.

Artículo 4° La Comisión Electoral Nacional – CEN, está integrada por (05) Miembros: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y (02) vocales, elegidos por la Asamblea Nacional del CTSP.

Artículo 5° Para ser elegido como Miembro de la CEN, se requiere estar colegiado y habilitado, con un mínimo de (05) años de antigüedad, no estar postulando en el proceso electoral vigente y no haber sido sancionado con medidas disciplinarias en los últimos cinco años.

Artículo 6° Las decisiones de la CEN, se adoptan por mayoría simple y se rigen por principios de transparencia y celeridad.

Son funciones y atribuciones de la CEN:

- a) Presidir, dirigir y realizar las elecciones del CTSP
- b) Coordinar y supervisar la realización de las elecciones del CTSP, en cada una de las regiones en las cuales se den las elecciones.
- c) Coordinar acciones de asistencia técnica y veeduría en el proceso electoral, con instancias relacionadas (ONPE, JNE, TRANSPARENCIA, entre otros)
- d) Resolver en última instancia las impugnaciones que se han de presentar en el proceso electoral, en cada una de las regiones en las cuales se den las elecciones del CTSP.
- e) Acreditar y certificar a las Comisiones Electorales Regionales - CER y expedir sus respectivas credenciales
- f) Gestionar la entrega oportuna y adecuada de todo el material electoral, con cada CER.
- g) Proclamar y entregar, a través de las Comisiones Electorales Regionales - CER, las respectivas credenciales a los candidatos ganadores (electos) en cada región.
- h) Todas aquellas que establezca el Estatuto vigente del CTSP y el presente Reglamento de Elecciones

Artículo 7° La CEN será instalada una vez que sus Miembros juramenten y sean reconocidos como tales, a través de la proclamación con la Resolución correspondiente emitida desde el Consejo Directivo Nacional, según lo determina sus funciones y atribuciones.

Artículo 8° La Comisión Electoral Nacional - CEN, a partir de su proclamación y reconocimiento se declara en sesión permanente.

Siendo su periodo de vigencia desde su primera sesión hasta que se proclame a los candidatos ganadores en cada región, se instale la Junta Nacional de Decanos Regionales y se dé la Elección del Consejo Directivo Nacional. Cuyos actos deberá supervisar y fiscalizar.

Termina su vigencia realizando un informe final pormenorizado, del proceso electoral y sus resultados y la presentación de la documentación respectiva.

Artículo 9° La Comisión Electoral Nacional – CEN, tendrá sesiones permanentes, cuyo quórum será de (03) miembros, con decisiones que se adopte por mayoría simple de quienes asistan, para lo cual el/la Presidente/a, tiene voto dirimente en caso de empate.

Artículo 10° La Comisión Electoral Nacional – CEN, propondrá y aprobará, en sesión el Reglamento actualizado y el plan de trabajo, conteniendo el cronograma de acciones y actividades, el mismo que será publicado para poner en conocimiento de todos los agremiados a nivel nacional.

Artículo 11° Todas las sesiones realizadas por la CEN, deben ser registradas en sus correspondientes actas, debiendo ser aprobadas y firmadas por los Miembros asistentes. Posterior a ello quedan custodiadas por el/la Secretario/a, constituyéndose en el Acervo Documentario de la CEN.

Artículo 12° La Comisión Electoral Nacional – CEN, es la instancia responsable de distribuir de manera oportuna a las Comisiones Electorales Regionales, las cédulas de sufragio, con un plazo máximo de (10) días, antes de la fecha de las elecciones.

Artículo 13° La Comisión Electoral Nacional – CEN, es la responsable de emitir al Consejo Directivo Nacional, el informe final de todo el proceso electoral y los resultados, en un plazo no mayor de (15) días calendarios, después del día de realización de las elecciones. Salvo en las regiones donde se de la segunda vuelta, en cuyo caso, serán más 15 días.

Capítulo II: De las Comisiones Electorales Regionales – CER

Artículo 14° Las Comisiones Electorales Regionales – CER, son órganos descentralizados encargados de ejecutar las actividades electorales en cada una de las regiones del país con presencia del CTSP, en coordinación y bajo la supervisión de la CEN.

Artículo 15° Las Comisiones Electorales Regionales – CER, están integradas por (04) Miembros: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y (01) vocal.

Para ser elegido como Miembro del CER, se requiere ser colegiado y habilitado, con un mínimo de (05) años de antigüedad, no estar postulando en el proceso electoral vigente y no haber sido sancionado con medidas disciplinarias en los últimos cinco años.

Presidente/a CEN
N° 0946

Secretario/a
CTSP 11984

Tesoro/a
CTSP N° 13134

Vocal
146

Artículo 16° Cada Comisión Electoral Regional – CER, sesionará y adoptará acuerdos, con la mayoría absoluta de sus Miembros. En caso de empate, decidirá el voto del/a Presidente/a.

Su presidente/a, convoca y preside las sesiones, previa citación mediante esquila las que serán remitidas al domicilio de sus integrantes.

Artículo 17° Las Comisiones Electorales Regionales – CER, son responsables en su jurisdicción, de realizar las coordinaciones que correspondan con la ONPE y otras instancias vinculadas, para garantizar que el proceso electoral, en su región sea transparente y eficaz.

Artículo 18° En cuanto a impugnaciones, la Comisión Electoral Nacional (CEN) resuelve en última instancia.

Artículo 19° Los miembros del CER, serán elegido en Asamblea Regional, para ello los candidatos/as deben estar colegiados y habilitados, conforme lo señala el Artículo 57 inciso c, del estatuto del CTSP, cuyo registro figure en el Padrón Nacional; contar con un mínimo de cinco (05) años de antigüedad, no estar postulando en el proceso electoral vigente y no haber sido sancionado con medidas disciplinarias en los últimos cinco años.

Artículo 20° Los cargos del CER son irrenunciables y solo se puede aceptar su apartamiento, por una causal imprevista de fuerza mayor justificada, que le impida participar como miembro.

Artículo 21° En las elecciones de los miembros del CER, debe elegirse a miembros suplentes que reemplacen al titular, en caso de darse las circunstancias señaladas en el artículo 20.

Artículo 22° Son funciones y atribuciones de la Comisión Electoral Regional- CER:

- a) Desarrollar todo el proceso electoral a nivel de la región, a la cual representa, en coordinación permanente con la Comisión Electoral Nacional – CEN y de acuerdo al presente Reglamento.
- b) Resolver las impugnaciones, en primera instancia.
- c) Elevar a la Comisión Electoral Nacional - CEN, las tachas e impugnaciones interpuestas contra lo resuelto por el CER.

Presidencia
CTSP N° 8946

Secretaría
CTSP N° 11984

Tesorería
CTSP N° 13134

Vocales
14606

- d) Proclamar y entregar, en representación de la Comisión Electoral Nacional, las credenciales a los candidatos electos a nivel regional.
- e) Todas aquellas que establezcan el Estatuto vigente del CTSP y el presente Reglamento.

Artículo 23° La Comisión Electoral Regional – CER, deberá ser instalada por el/la Decano/a Regional, a más tardar la tercera semana después de publicada la convocatoria a elecciones.

Artículo 24° La Comisión Electoral Regional – CER, deberá considerar el cronograma de actividades propuesto y aprobado por la CEN, dándolo a conocer en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 25° Todas las sesiones, acuerdos, decisiones y resoluciones de la Comisión Electoral Regional – CER, deberán ser registrados en un Libro de Actas, la misma que quedará en custodia de la secretaria del CER y constituye parte del acervo documentario, a ser presentado una vez concluido el proceso electoral, junto a un informe final.

Artículo 26° A partir de la sesión de instalación, la Comisión Electoral Regional CER, se declarará en sesión permanente.

Artículo 27° La Comisión Electoral Regional – CER proclamará, en representación de la Comisión Electoral Nacional - CEN, a los candidatos electos en los procesos electorales de nivel regional.

Artículo 28° La Comisión Electoral Regional – CER, deberá remitir en original, a la Comisión Electoral Nacional - CEN, bajo responsabilidad, la totalidad de los documentos físicos relacionados al proceso electoral de su jurisdicción en un plazo no mayor de (10) días calendarios, después de realizado el sufragio.

Título III De los Padrones Electorales

Artículo 29° El Padrón Electoral Nacional es la relación de todos los/as, Trabajadores Sociales, actualizada a la fecha de la convocatoria a Elecciones Generales del CTSP, y contiene los Padrones Electorales de cada Consejo Regional.

Presidencia
CTSP Nº 8946

Secretaría
CTSP: 11984

Tesorería
CTSP Nº 13134

Vocal
14606

Los Padrones Electorales Regionales, deberán contener los nombres completos, apellidos completos, numero de colegiación, tanto de los colegiados/as ordinarios y los colegiados vitalicios, que se encuentren habilitados.

Artículo 30° Una vez hecha pública, la convocatoria de las Elecciones Generales del CTSP, cada Consejo Regional, deberá remitir a la Secretaría Nacional, un primer Padrón Electoral Regional, dentro de los (10) días posteriores.

Faltando 30 días para el Día de las Elecciones Generales del CTSP, Cada Consejo Regional, remitirá a la Secretaría Nacional el Padrón final de todos/as los/as, los Colegiados habilitados, que podrán participar de las Elecciones Generales del CTSP.

Artículo 31° La Secretaría Nacional del CTSP, consolidará todos los Padrones Regionales y entregará una copia del Padrón General a la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 32° Cada Comisión Electoral Regional y la Comisión Electoral Nacional publicarán en la página web y en las vitrinas de su local institucional el anuncio de los padrones electorales, que pueden ofrecerse en dispositivos de almacenamiento por medio magnético o copias.

Artículo 33° El Padrón Electoral se cierra 30 días antes de las elecciones, a fin de permitir un control efectivo del número de votantes y para la emisión de las cédulas de sufragio y todo el material electoral necesario.

Título IV

Del Proceso Electoral

Capítulo I: De las Elecciones Generales

Artículo 34° Las Elecciones Generales, se han de llevar a cabo en la fecha que se indique en el Cronograma de Elecciones elaborada por el CEN, en concordancia a los artículos 98°, 99° y 100° del Estatuto del CTSP y para llevar adelante el proceso electoral, se podrá solicitar la asistencia técnica y el apoyo de la ONPE, así como de instituciones que participen como veedores que garanticen la transparencia del proceso.

Será la Comisión Electoral Nacional – CEN, la instancia encargada de la supervisión de todo el proceso electoral y quien deberá elaborar el cronograma, para tal fin.

Artículo 35° Las Elecciones Generales del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú, se realizan de manera presencial pudiendo contar con el apoyo y la asistencia técnica e intervención operativa de la ONPE.

Artículo 36° Los/as colegiados/as del CTSP, deberán regularizar su condición de habilitados (30) días antes de las elecciones, antes que se dé el cierre del padrón electoral, caso contrario no podrán participar del proceso electoral. A excepción de los colegiados que indica en el Estatuto CTSP Artículo 10° inciso f.

Capítulo II: De la Convocatoria a Elecciones Generales

Artículo 37° El Consejo Directivo Nacional – CDN, es la instancia quien convoca a elecciones de acuerdo al artículo 28, inciso t del Estatuto CTSP, el presente reglamento y el cronograma establecido.

Artículo 38° La Comisión Electoral Nacional – CEN publicará la Convocatoria a Elecciones en la página web establecida exclusivamente para tal fin, en un diario de mayor circulación nacional y en los diferentes medios digitales y físicos; a su vez las Comisiones Electorales Regionales, deberán replicar dicha publicación en cada una de sus jurisdicciones.

Capítulo III: De las Listas de Candidatos

Artículo 39° La inscripción de candidatos para cada Consejo Directivo Regional, será por listas, donde se consideren los siguientes cargos:

- Decano/a Regional
- Vice Decano/a Regional
- Secretario/a Regional
- Tesorero/a Regional
- (02) vocales

Artículo 40° La inscripción de cada lista, se podrá realizar ante la Comisión Electoral Regional, con la supervisión de la CEN, a partir de los (15) días de haber sido publicada la convocatoria de las elecciones CTSP, para ello, los/as postulantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser peruano/a de nacimiento
- Presentar título profesional y constancia de colegiatura nacional, con una antigüedad no menor de cinco (05) años
- No tener antecedentes penales ni judiciales
- Estar en ejercicio profesional o en situación de cesantía

Presidente CEN
CTSP N° 8946

Secretaria
CTSP 11984

Tesoroera
CTSP N° 13134

Vocal
Vocal 14606

- e) No haber sido objeto de medida disciplinaria impuesta en los cinco (05) últimos años, anteriores a la elección y durante el año completo anterior en el territorio de la región correspondiente
- f) Presentar constancia de habilitación vigente y actualizada
- g) Estar residiendo en el país por lo menos durante los últimos dos (02) años anteriores a la elección y durante el año completo anterior en el territorio de la región correspondiente
- h) Contar con el registro en el padrón nacional, verificable en la página web del CTSP.
- i) Los candidatos/as solo podrán postular a un cargo y en una sola lista.

Capítulo IV: Presentación de las Listas de Candidatos

Artículo 41° Las Comisiones Electorales Regionales – CER, serán las instancias responsables de recepcionar la documentación correspondiente a cada lista de postulantes en su respectiva jurisdicción, con fecha máxima de 30 días antes de las elecciones generales.

Artículo 42° El personero de cada lista, presentará el expediente con dos (02) ejemplares, cada uno en un sobre manila cerrado (un original y una copia) dirigida a la Comisión Electoral Regional – CER correspondiente. Se acreditará la recepción de los mismos con el cargo de recepción.

Los sobres entregados contendrán la siguiente documentación, debidamente foliada y en el siguiente orden:

- a) **Lista de candidatos/as** indicando nombres y apellidos completos, como figura en el DNI, número de colegiatura nacional, número de DNI, fotografía actual (tamaño carnet, con fondo blanco)
- b) **Carta de aceptación** irrenunciable de cada uno/a de los postulantes de la lista presentada.
- c) **Constancia de habilidad de cada postulante**, otorgada por la sede a la que pertenece su colegiatura y este registrada en el padrón nacional.
- d) **Declaración Jurada** de los postulantes de no tener antecedentes policiales y penales.

e) **Hoja de vida** de cada postulante, resumido en una (01) página A4 por cada uno, de acuerdo al modelo otorgado por la CER. La misma que tendrá carácter de declaración jurada para garantizar su veracidad.

g) **Plan de trabajo resumido**, en un máximo de dos (2) hoja A4.

Artículo 43° A la presentación de los sobres cerrados, la Comisión Electoral Regional CER recepcionará dichos sobres, sin dar la conformidad del contenido de ellos; la verificación de la documentación recibida se realizará al día siguiente hábil de la fecha límite de inscripción de las listas de postulantes.

Artículo 44° Para admitir a trámite la postulación de las listas, la Comisión Electoral Nacional - CEN y las Comisiones Electorales Regionales – CER procederán de acuerdo a los siguientes información presentada:

- a) Lista de candidatos/as.
- b) Carta de aceptación irrenunciable para formar parte de la lista.
- c) Constancia de habilidad actualizada
- d) Declaración Jurada de los postulantes de no tener antecedentes policiales y penales.
- e) Hoja de vida de cada postulante.
- f) Plan de trabajo.

Artículo 45° Si el expediente cumple con la totalidad de los documentos establecidos en los ítems de la (a) hasta la (f), la Comisión Electoral Nacional - CEN y las Comisiones Electorales Regionales - CER, admitirán a trámite la lista presentada; caso contrario el expediente será declarado inadmisibile, con la posibilidad de subsanarlo en tres (03) días, solo en el caso de deficiencias en la documentación; si las observaciones fueran relacionadas a los/as postulantes por no cumplir con algún requisito establecido en el Estatuto y el presente Reglamento, no podrá realizarse la subsanación, con lo cual la lista será rechazada y por consiguiente eliminada.

Artículo 46° Una vez admitidas las listas participantes al proceso electoral, se realizará la publicación correspondiente a nivel nacional y en cada región, a responsabilidad de cada Comisión Electoral Regional – CER, dentro de los tres (03) días hábiles después de su aceptación.

[Firma]
SECRETARÍA CEN
CTSP N° 8946

[Firma]
SECRETARÍA
CTSP 11984

[Firma]
TESORO PESA
CTSP N° 13134

[Firma]
N.º 14606

La publicación deberá realizarse en lugares de acceso público (página web del CEN CTSP y espacios regionales, redes sociales, espacios físicos como vitrinas, marquesinas, entre otros), junto a cada lista, debe publicarse la hoja de vida de cada candidato y el plan de trabajo.

Artículo 47° El sorteo de los números de las listas, se llevarán a cabo en acto público, con la participación de un/a representante de cada lista admitida en el ámbito de su jurisdicción. Este acto será dentro de los dos (02) días hábiles después de haber sido realizada la publicación de las listas admitidas.

Capítulo V: De la Propaganda Electoral

Artículo 48° La propaganda electoral puede iniciar a los dos (02) días después de publicadas las listas admitidas y debe cumplir ciertas características, entre ellas deberá ser objetiva, ceñida a la verdad, refiriéndose a hechos y datos verídicos. Debe ser positivo y orientarse a la exposición de los planes de trabajo presentados por cada lista. No debe agraviar a otras listas o a otros miembros del CTSP.

Artículo 49° La propaganda electoral general deberá culminar dos (02) días antes del día de las elecciones. Está prohibida toda propaganda dentro del local electoral, en días previos y más el día de las elecciones.

Artículo 50° En caso de incumplimiento de alguno de los dos (02) artículos precedentes, la CER procederá a denunciar ante el Tribunal de Ética de su jurisdicción a la lista infractora, a efectos de que se determinen las responsabilidades y/o sanciones que correspondan.

Capítulo VI: De las Mesas Electorales

Artículo 51° Las Comisiones Electorales Regionales – CER, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Determinar en cada una de sus jurisdicciones el número de mesas de sufragio que deben ser instaladas, considerando que por cada mesa puedan emitir sus votos un número máximo de 100 electores. El número de mesas deberá estar definida veinte (20) días antes del día de las elecciones.

b) Realizará el sorteo de los miembros de mesa:

- Un/a Presidente/a
- Un/a Secretario/a
- Dos suplentes

c) Coordinar la instalación y dotación de la cámara secreta y de los materiales logísticos necesarios (ánforas, cédulas de votación, entre otros)

d) Los miembros de mesa, deberán recibir del CER, lo siguiente:

- El Padrón Oficial actualizado (que corresponda a su mesa de votación)
- Un ánfora de votación
- Cédulas de votación (en igual número de electores por mesa)
- Las actas respectivas
- Útiles de escritorio necesarios

Artículo 52° Si las elecciones generales del CTSP, se realizaran por votación electrónica, en cada jurisdicción se instalará solo una mesa electoral en coordinación, contando expresamente con la asistencia técnica y el apoyo logístico de la ONPE.

Artículo 53° Cada lista que participa en las elecciones CTSP, tiene la facultad de designar un/a personero/a, titular y un suplente, el cual se acreditará ante el CER (05) días después de la publicación de las listas admitidas y recibirán una credencial. El personero es el único vocero y representante legal de la lista ante la CER y/o CEN y puede presentar las tachas e impugnaciones, también absuelve las que se presenten a la lista que representa; el personero de cada lista podrá vigilar el proceso electoral en forma presencial desde el inicio hasta el final.

Artículo 54° Una vez determinada la hora de inicio del sufragio, ante la falta de los miembros de mesa, se esperará a los mismos durante treinta (30) minutos; transcurrido ese tiempo y en ausencia de uno o algunos de los mismos, el CER instalará dicha mesa con los primeros electores que asistan a sufragar o en último caso, se fusionaran dos mesas de votación con conocimiento de la CEN y la asistencia técnica de la ONPE, en caso participará.

Artículo 55° La Comisión Electoral Regional – CER, remitirá un informe al Consejo Directivo Regional correspondiente, sobre los/as agremiados/as que se negaron a cumplir la designación como miembros de mesa, para la sanción que corresponda, según lo establecido en el Estatuto del CTSP.

Artículo 56° La relación de miembros de las mesas electorales y de la ubicación de las mismas deberá publicarse en el local central de cada Consejo Directivo Regional, en cada uno de los locales especialmente habilitados para la votación y en los medios

digitales con las que se cuente en cada región, con un máximo de veinte (20) días antes de las elecciones.

Capítulo VII: Del Sufragio

Artículo 57° Las Elecciones Generales del CTSP, se realizará el mismo día en todas las sedes regionales a nivel de todo el país, siendo esta en la fecha establecida en el cronograma de elecciones.

Artículo 58° la votación se inicia a las 08:00 a.m. y termina a las 17:00 p.m. El horario de votación en los distintos Consejos Regionales puede variar según lo determine cada Comisión Electoral Regional – CER, el mismo que deberá ser informado a la CEN con tiempo de antelación de dos (02) días de las elecciones, salvo casos de fuerza mayor.

Artículo 59° La votación en las Elecciones Generales del CTSP es obligatoria, directa, personal y secreta, para lo cual cada agremiado/a, deberá presentarse a su respectiva mesa de votación, debidamente identificado con su documento nacional de identidad DNI.

Artículo 60° El/la elector/a, recibirá la cédula de votación, ingresará a la cámara secreta portando la cédula y un lapicero azul, entregado por el/la Presidente/a de la Mesa. El tiempo definido para emitir su voto, no deberá ser más de un minuto. Emitirá su voto marcando con un aspa o cruz el número correspondiente a la lista de su preferencia, habiendo emitido su voto, el/la elector/a doblará la cédula de sufragio y se acercará nuevamente a la mesa para depositarla en la respectiva ánfora, instalada para tal fin.

Artículo 61° Una vez que la cédula sea depositada en el ánfora el/la Presidente/a de Mesa, hará firmar al/la elector/a el Padrón Electoral y al costado de su firma le hará imprimir su huella digital. Acto seguido se le devolverá su documento de identidad DNI.

Artículo 62° Concluida la votación a la hora establecida, en el caso de que las elecciones fueran con voto manual y presencial, se procederá al conteo correspondiente, para lo cual se romperá el sello del ánfora, iniciando el conteo para comparar el número de cédulas con el número de colegiados, asistentes al proceso, debiendo coincidir ambos, caso contrario se dará a conocer al personal de la ONPE,

presente en el local de votación para tomar acciones de acuerdo a los lineamientos establecidos por esa entidad.

Artículo 63° Los votos que se emitan en el acto de sufragio se considerarán, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- **Votos emitidos:** Todos los votos de los miembros de la Orden colocados en las ánforas de sufragio, cuyo número total y respaldo deben haberse consignado en el padrón de la mesa correspondiente.
- **Votos nulos:** Los que se encuentren en exceso al contar los votos del ánfora en relación con el número de votantes que figuren en el padrón respectivo, los votos viciados y los votos cuya impugnación no haya sido validada por la Mesa durante el conteo de votos.
- **Votos viciados:** Cuya cédula tiene algún signo, firma o dibujo diferente del aspa o cruz, que a consideración de la Mesa se dará su nulidad.
- **Voto en blanco:** El que no tiene ninguna marca en la cédula de votación, por tanto, solo significa una intención de voto.
- **Votos válidos:** Considerados así a todos los votos emitidos descontando los votos nulos. Se considerarán votos válidos aquellos que definen la lista de candidatos de su preferencia con un aspa o cruz en cada recuadro indicado.

Artículo 64° El Padrón Electoral deberá ser firmado por los miembros de mesa y los personeros que deseen hacerlo.

Se elaborará el Acta Electoral por cuadruplicado, conteniendo:

- a) La firma de los miembros de Mesa y de los personeros, dejando constancia de las inasistencias de los miembros titulares y suplentes (si fuera el caso), así como la negativa de algún elector a integrar la mesa u otra observación.
- b) Los personeros presentes y sus firmas, deberá indicar al número de lista a la cual representan.
- c) Indicar la hora en que inicio y concluyó la votación en la Mesa, el número de votantes, número de votos emitidos y número de votos válidos.
- d) Indicar el número de votos de cada lista de candidatos, así como el número de votos blancos, nulos o viciados.
- e) Indicar si hubo impugnaciones y las observaciones que se formulen.

- f) Se deberá colocar los nombres, apellidos completos y los documentos de identidad de las personas integrantes de la Mesa.

Artículo 65° Terminado el conteo de votos, los miembros de mesa entregarán a la Comisión Electoral Regional los padrones firmados, las actas terminadas y debidamente suscritas. De la misma forma, el/la Presidente/a de la Mesa de Votación entregará una copia del acta suscrita a cada personero de las listas participantes.

Capítulo VIII: De la Proclamación

Artículo 66° La Comisión Electoral Nacional - CEN proclamará la lista ganadora en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios posteriores a la realización del acto electoral en cada una de las sedes regionales.

Capítulo IX: De la Segunda Vuelta

Artículo 67° Solo habrá segunda vuelta, en aquellas sedes regionales donde hubiera empate en la primera votación.

Artículo 68° La segunda votación se realizará dentro de los quince (15) días calendario después de la primera votación, previa publicación de la convocatoria mediante aviso en medios físicos o digitales, con cinco (5) días calendario de anticipación.

Artículo 69° Una vez elegidos y proclamados los/as Decanos/as de cada región, el CEN convoca a la instalación de la Junta Nacional de Decanos Regionales, en un plazo no mayor de siete (07) días calendarios.

Artículo 70° la Junta Nacional de Decanos Regionales, elegirá entre sus miembros mediante voto secreto a los integrantes del Consejo Directivo Nacional, pudiendo para ello, presentar las listas de candidatos que consideren; siendo estas elecciones el mismo día de la convocatoria.

Artículo 71° Una vez elegida el Consejo Directivo Nacional – CND, la CEN proclamará oficialmente a la lista ganadora y emitirá las credenciales correspondientes, dentro de los (03) días posteriores.

Capítulo X: De los impedimentos y dispensas

Artículo 72° Constituye impedimento justificado para no sufragar en las Elecciones Generales del CTSP:

- a) La ausencia del/ de la Colegiado/a hábil, fuera del territorio nacional
- b) Enfermedad certificada por médico colegiado (que se encuentre hospitalizado y/o con impedimento para movilizarse)
- c) Los colegiados/as a partir de 70 años tienen voto facultativo.

Artículo 73° La solicitud de dispensa se presentará ante la Comisión Electoral Regional – CER correspondiente.

Artículo 74° Si la dispensa fuera por enfermedad o imposibilidad de trasladarse al lugar de votación, la solicitud se presentará dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a las elecciones, salvo que por fuerza mayor el impedimento continúe, en cuyo caso la solicitud podrá presentarse luego de diez (10) días hábiles desde que la imposibilidad haya cesado, sin exceder tres (03) meses de realizadas las elecciones. La solicitud deberá acompañarse con el certificado médico o la constancia de la imposibilidad material de trasladarse al lugar de votación, según el caso.

Artículo 74° La solicitud de dispensa por encontrarse fuera del territorio nacional se presentará ante la CER correspondiente, dentro del término de treinta (30) días hábiles de su retorno al Perú, acompañando copia fotostática del pasaporte en la parte pertinente a la identificación del titular, así como el registro de salida y entrada.

Título V

De las impugnaciones y tachas

Artículo 74° Las acciones que se planteen con respecto a las elecciones para los Consejos Regionales, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Electoral Regional – CER.

Artículo 75° Son recursos de impugnación los que se interponen para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por un órgano electoral por considerarse que se han violado las normas pertinentes o que no ha habido una correcta interpretación de los hechos. En cualquier caso, deberá notificarse a las partes interesadas las resoluciones correspondientes.

Artículo 76° Para impugnar el escrutinio, las actas o cualquier decisión o acto de las mesas electorales, actuará como primera instancia la respectiva Comisión Electoral Regional y en segunda instancia la Comisión Electoral Nacional.

Artículo 77° Las tachas deberán ser presentadas, debidamente sustentadas contra uno o más candidatos/as, las que se interpondrán en un plazo no mayor de tres (03) días después de publicadas las listas. Los trámites correspondientes estarán a cargo de la Comisión Electoral Regional – CER correspondiente, con la supervisión de la CEN.

Artículo 78° Las tachas pueden ser presentadas por cualquier colegiado/a hábil del Consejo Regional correspondiente. La tacha será comunicada en el término de dos (02) día hábil al personero de la lista tachada, quien tendrá tres (03) días hábiles para formular el correspondiente descargo.

Artículo 79° La Comisión Electoral correspondiente, con o sin la contestación de la lista tachada, emitirá resolución en un máximo de tres (03) días hábiles y la

comunicará a las partes interesadas dentro del día siguiente de emitida. El plazo para apelar de la resolución es de tres (03) días hábiles desde la notificación.

Artículo 80° Contra las resoluciones que resuelven una tacha no cabe recurso de reconsideración, solo de apelación. Este se tramita a través de la Comisión Electoral Nacional - CEN.

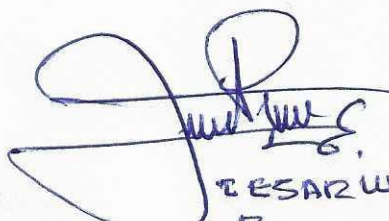
Disposiciones Finales

1. El presente Reglamento General de Elecciones del Colegio de Trabajadores Sociales del Perú – CTSP, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y correspondiente publicación.
2. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento o situaciones particulares que pudieren presentarse en el proceso electoral del CTSP y que no estén expresamente normados serán resueltos, teniendo en consideración los principios establecidos en el Estatuto, el Código de Ética y en su defecto en la Constitución Política del Perú y en la legislación electoral general del Perú.


Jovane Vera Huing
PRESIDENTE CEN
CTSP N° 8946


Rosa Vilca Oñendo
SECRETARÍA CEN
CTSP N° 11984


Vanessa Saldana Carmona
TESORERA CEN
CTSP N° 13134


CESAR WILMER
RIVAS ESTRADA
CTSP. N° 14606

Presente
CTSP N° 8946
CEN